

VISTOS:

La Hoja de Envío N° D003565-2021-GRC-DA, de fecha 19.11.2021; Informe N° D000022-2021-GRC-DA-RRO de fecha 19.11.2021; Informe N° D000513-2021-GRC-UA, de fecha 11.11.2021; Carta N° 000125-2021-Tecnologi & System S.A.C, de fecha 03.11.2021; Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0455-2021 -N° EXP. SIAF 5952, de fecha 19.10.2021; Orden de Compra-Perú Compras OCAM-N° 2021-775-184-1, de fecha 21.10.2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Con fecha 19.10.2021, la entidad emite la **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0455-2021 – N° EXP. SIAF 5952**, a favor de la empresa **F. P. TECNOLOGI & SYSTEM S.A.C**, debidamente representado por el señor **FERNANDO ENRIQUE PIZARRO CHOZO** (en adelante El Contratista), siendo el objeto de la misma la **"Adquisición de equipo de cómputo para la dirección de Patrimonio de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca"**, estableciéndose como **plazo de entrega del 25.10.2021 al 03.11.2021**, por un monto de **S/ 10,450.82 (Diez mil cuatrocientos cincuenta con 82/100 soles)**; adquisición que se realizó a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, en tal sentido se **formalizó** la **Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2021-775-184-1, de fecha 21.10.2021**, consignándose en la ficha-producto, las especificaciones técnicas del bien a adquirir, las mismas que son las siguientes:

1. **MONITOR:** PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACION LED 23.8" 1920X1080 PÍXELES LAN: NO WLAN: NO USB: SI VGA: SI DELL HDMI: SI G. F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD DELL P2419H OP2419H3.
2. **ESTACION DE TRABAJO:** PROCESADOR: INTEL CORE I5-10400 2.90 GHz RAM: 16 GB DDR4 2933 366 MHz ALMACENAMIENTO: 512 GB SSD/2 TB HDD 7200 RPM LAN: SI WLAN: SI USB: SI VGA: NO HDMI: NO SIST. OPER: WINDOWS 10 PRO 64 BITS ESPAÑOL UNIDAD OPTICA: SI TECLADO: SI MOUSE: SI SUITE OFIMÁTICA PRE-INSTALADA: MICROSOFT OFFICE HOME & BUSINESS 2019 G. F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD LENOVO THINKSTATION P340 TORRE 30DJS2LC00.

Que, el Responsable (e) de la Unidad de Almacén, a través del Informe N° D000513-2021-GRC-UA, de fecha 11.11.2021, refiere:

- ✓ Mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000455, de fecha 19/10/2021, por el monto de Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta con 82/100 Soles (S/ 10,450.82), se efectuó la "Adquisición de Equipos de Cómputo para la Dirección de Patrimonio de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca", la misma que quedó ACEPTADA CON ENTREGA PENDIENTE el día 21/10/2021, por parte de la empresa F.P. TECNOLOGI & SYSTEM S.A.C.; cuya entrega debería haberse efectuado en el plazo ofertado del 25/10/2021 al 03/11/2021 según OCAM-2021-775-184-1. Por lo que el plazo venció indefectiblemente, el día 03 de Noviembre del presente año.
- ✓ A la fecha, habiéndose vencido el plazo, el proveedor se comunicó con esta unidad, para informar que a través de la CARTA NRO.000125-2021 (documento que se anexa al presente), solicitó a PERÚ COMPRAS la Resolución de Contrato de la Orden de Compra OCAM-2021-775-184, fundamentando que: "las empresas fabricantes de los productos tecnológicos que abastece a su empresa "F.P TECNOLOGI & SYSTEM S.A.C.", no cuentan con unidades disponibles de MONITOR modelo P2419H OP2419H3 DELL y ESTACION DE TRABAJO modelo THINKSTATION P340 TORRE 30DJS2LC00, por consiguiente será irrealizable la entrega del bien".

Que, mediante Carta N° 000125-2021, de fecha 03.11.2021, la empresa TECNOLOGI & SYSTEM S.A.C, en su condición de El Contratista, señala:

- (...)
- ✓ Que, los equipos de cómputo a entregar según acuerdo marco y orden de compra son de la marca DELL PERU S.A.C Y de la marca LENOVO (PERÚ) SUSCURSAL DEL PERU, por ello las empresas fabricantes de los productos tecnológicos que abastece a nuestra empresa "F.P TECNOLOGI & SYSTEM S.A.C.", nos comunican que no cuentan con unidades disponibles de MONITOR modelo P2419H OP2419H3 DELL y ESTACION DE TRABAJO modelo THINKSTATION P340 TORRE 30DJS2LC00, por consiguiente será irrealizable la entrega del bien.
- ✓ Por razones externos no imputables a mi representada, precisa que, debido a los problemas como resultado del COVID, se han venido produciendo escases en la importación. Por lo que, estos acontecimientos son hechos extraordinarios que ha dado lugar a la emergencia sanitaria mundial, y consiguientemente el Perú.
- ✓ Por otro lado, en una última comunicación con los fabricantes de los productos MONITOR modelo P2419H OP2419H3 DELL y ESTACION DE TRABAJO modelo THINKSTATION P340 TORRE 30DJS2LC00, nos comunicaron que por las razones expuestas en el párrafo anterior no será posible la entrega de los productos, en consecuencia, mi representada no podrá cumplir con el compromiso asumido con la Entidad.
- (...)

III.- PETITORIO

Por tanto, considerando lo señalado en mis fundamentos de hecho y derecho y reitero mi solicitud a su Entidad de **RESOLVER EL CONTRATO** (orden de compra N°0455-2021-C, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO PARA LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA", en el plazo de tres (03) días hábiles desde recibida la presente, por ser un hecho fortuito o fuerza mayor sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y no ser imputable a ninguna de las partes (subrayado es agregado).

Sin embargo, El Contratista no ha adjuntado las comunicaciones que dice haber sostenido con los fabricantes, mediante los cuales le comunican que no será posible atender con los bienes contratados, toda vez que existe escasez en la importación, siendo imposible la entrega del bien. En tal sentido, no es procedente analizar las causales de hecho fortuito o fuerza mayor;

Que, Convenio Marco, es la modalidad de selección mediante la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades Públicas deberán contratar, de manera inmediata y sin mediar un procesos de selección, los bienes y servicios que requirieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE;

Que, el numeral 8.9, de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"; misma que, prescribe lo siguiente:

- ✓ "Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de

exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan". (Subrayado y negrita agregado)

Que, las **REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación**; vigente y competente para las compras materia de análisis; prescribe

✓ 3.2. **Cumplimiento de su oferta**

Una vez formalizada la contratación, el PROVEEDOR se **encuentra obligado al cumplimiento de la prestación de acuerdo a las condiciones contenidas en la ORDEN DE COMPRA**; queda expresamente prohibida la entrega de otros bienes que no sean los detallados en la ORDEN DE COMPRA.

Adicionalmente, la ENTIDAD podrá solicitar al PROVEEDOR en la emisión de la Orden de Compra documentación que permita acreditar la originalidad de los bienes, ya sea una Carta de Originalidad o documentación análoga y para los casos de importación la documentación que acredite la procedencia legal de los bienes (comprobantes de pago válidos por la SUNAT, títulos valores como Conocimientos de Embarque o Warrants, entre otros), que deberá ser presentada de manera obligatoria al momento del internamiento de los bienes.

El incumplimiento de lo señalado en el presente numeral será considerado como un causal para la resolución de la Orden de Compra. (Subrayado y negrita agregado)

Que, además de ello, el incumplimiento es causal de aplicación de Penalidades y/o Resolución Contractual, tal como lo establece el numeral 3.2, de las **REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación**, que señala:

✓ 10.11. **Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución** El PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO.

Que, así tenemos el Artículo 161 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado bajo el DS N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF prescribe: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria".

Que, en el caso que nos ocupa, se advierte que la penalidad diaria por cada día de atraso asciende a **S/ 261.27** (Doscientos sesenta y uno con 27/100 soles), mientras que el monto máximo de penalidad es de **S/ 1,045.08**, advirtiéndose que hasta el 22.11.2021, el Contratista ha superado el monto máximo de penalidad, toda vez que la penalidad acumulada por éste asciende a **S/ 4,964.13**, monto que supera la penalidad máxima; **en consecuencia** se ha configurado lo establecido en el **numeral 10.8, de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación**, el cual indica:

✓ 10.8. **Causal y procedimiento de resolución contractual**

La **resolución contractual** se efectuará de acuerdo a las **causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA**. Cualquiera de las partes, ante la **falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas**, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la **notificación de la resolución del contrato** referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.

10.9. **Registro de la resolución contractual** Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner

en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO.

Que, el **numeral 36.2 del artículo 36**, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *“Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)*

Asimismo, son causales de resolución de contrato, lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las **Causales de resolución, señalando:** 164.1. *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (subrayado y negrita agregado).* Mientras, que el numeral 165.4 del Artículo 165 de la normativa antes citada, señala: *“La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida (...)* (Subrayado y negrita agregado). Asimismo, el numeral 165.7 de la norma acotada establece: *“Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial”.*

Ahora bien, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, mediante **Informe N° D00022-2021-GRC-DA-RRO, de fecha 19.10.2021**, el Asistente Administrativo Ronald Edwin Rojas Oblitas, adscrito a la Dirección de Abastecimientos, señala: *Tanto el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el Reglamento establecen que: (...) Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato; tratándose de contrataciones realizadas a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de catálogo electrónico: en estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.*

Sin embargo, como hemos manifestado, el Contratista no ha adjuntado documentación sustentatoria que acredite la causal de caso fortuito o fuerza mayor.

De otro lado, tenemos el artículo 257° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa la potestad sancionadora del Tribunal del OSCE, regulando en el numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo concerniente a las Infracciones y Sanciones Administrativas, a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda (...), estableciendo en literal **f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.**

Asimismo, el artículo 259° del RCL, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas.

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GRCAJ-GR, de fecha 11.09.2019; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"; Reglas Estándar Del Método Especial De Contratación A Través De Los Catálogos Electrónicos De Acuerdos Marco - Tipo I, y con las visaciones de la Dirección de Patrimonio, Dirección Regional de Transformación Regional y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0455-2021 – N° EXP. SIAF 5952, de fecha 19.10.2021 (Orden de Compra –Perú Compras OCAM- N° 2021-775-184-1, de fecha 21.10.2021), a favor de la empresa **F. P. TECNOLOGI & SYSTEM S.A.C**, debidamente representado por el señor **FERNANDO ENRIQUE PIZARRO CHOZO**, cuyo objeto es la **Adquisición de equipo de cómputo para la dirección de Patrimonio de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca**"; por el monto de **S/ 10,450.82 (Diez mil cuatrocientos cincuenta con 82/100 soles)**; por haber acumulado el monto máximo de penalidad.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Abastecimientos, publique la presente a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR al OSCE el incumplimiento de Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0455-2021 – N° EXP. SIAF 5952 (Orden de Compra –Perú Compras OCAM- N° 2021-775-184-1, de fecha 21.10.2021), para la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista, señor **FERNANDO ENRIQUE PIZARRO CHOZO** - Representante Legal de la empresa **F. P. TECNOLOGI & SYSTEM S.A.C**, en su correo electrónico según Orden de Compra - Perú Compras:

ventas@fptecnologi.com, celular **951483926**, Teléfono fijo: **(001) 433-7497**; así como a la Dirección de Patrimonio, Dirección Regional de Transformación Digital y Dirección de Abastecimientos, para los fines conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN